



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez informe presentado por apoderada judicial del ejecutante, acerca de admisión de trámite de insolvencia del demandado, así mismo, la apoderada de la parte activa, aduce que su poderdante continuará el proceso ejecutivo en contra de codemandada Señora Diana Maryuri Ospina Galvis. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 17 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 1898

Radicado No. 666824003002-2022-00340-00

Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía) BANCO DAVIVIENDA S.A. vs MARCO ANTONIO HOLGUIN ARIAS Y DIANA MARYURI OSPINA GALVIS.

Observada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Señor Marco Antonio Holguín Arias presentó solicitud formal de insolvencia de persona natural no comerciante, ante el centro de conciliación ASOPROPAZ de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, al tenor de los postulados normativos especificados en los artículos 531 y subsiguientes del C.G.P; además, teniendo presente que el acreedor, Banco Davivienda, a través de su apoderada, remitió a este despacho los documentos respectivos del trámite de insolvencia de su deudor, aunado al hecho de que manifestó claramente que la entidad financiera que representa, en uso de la reserva de solidaridad, opta por continuar el proceso ejecutivo en contra de la codemandada Diana Maryuri Ospina Galvis; en tal sentido este juzgador analizará lo que en derecho corresponde.

La solicitud realizada por el deudor Marco Antonio Holguín Arias, ante el centro de conciliación referenciado, fue debidamente admitida y el operador de insolvencia solicita a este juez la suspensión del proceso, por tanto, el problema jurídico radica básicamente en determinar si dicha petición es procedente o no.

De acuerdo a la cuestión planteada no cabe duda que el Código General del Proceso en su Artículo 531 *Ibidem*, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 *Ibidem*, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: “A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”.

En relación a lo planteado, el centro de conciliación antes mencionado, acepto la solicitud de insolvencia del Señor Marco Antonio Holguín Arias, justamente el día 07 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso, también es pertinente establecer que, de acuerdo al ordenamiento jurídico citado, es procedente a juicio del despacho tener por suspendido el proceso ejecutivo que se adelanta Davivienda S.A en contra del demandado, en aras de que este pueda avanzar en el trámite de negociación de deudas y pueda finalmente cumplir con sus acreencias financieras.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**

RESUELVE.

PRIMERO. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurado por el Banco Davivienda S.A. en contra de Marco Antonio Holguín Arias y Diana Maryuri Ospina Galvis; dicha suspensión opera únicamente respecto del Señor Marco Antonio Holguín Arias.

SEGUNDO. La suspensión aducida en el numeral primero de esta parte resolutive, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas adelantado ante el centro de conciliación ASOPROPAZ, conforme a lo establecido por el artículo 544 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO. Comunicar el contenido de este proveído al centro de conciliación ASOPROPAZ para lo de su competencia, así mismo, para brindar garantías en cuanto a la publicidad de este auto, aunado al hecho de que será publicado por estado, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

CUARTO. Continuar el proceso de ejecución respecto de la Señora Diana Maryuri Ospina Galvis.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 141
Del 24-08-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf097dd133371134d8201e38fb2fef2d8eab6dd352bd317eee99cb5e66ca3b4**

Documento generado en 23/08/2022 09:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>